

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 184.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: El Comité ejecutivo de las Diputaciones provinciales que se constituyó por consecuencia de la segunda Asamblea de las Corporaciones de régimen común, celebrada en Barcelona en junio del pasado año de 1927, inició, entre otros asuntos, el estudio y gestión de la inmediata construcción de los caminos vecinales comprendidos en los respectivos planes provinciales.

Por Real decreto, fecha 11 de abril del corriente año, refrendado por el Ministerio de Hacienda, se autorizó a dichas Diputaciones para que, mancomunada o separadamente, puedan emitir empréstitos o contratar créditos para la construcción de caminos vecinales con las condiciones y características que previamente apruebe en cada caso dicho Ministerio de Hacienda y con la garantía de la anualidad total o de la fracción correspondiente que se consigne en el capítulo XX, artículo único del presupuesto de gastos del de Fomento.

Y, en observancia de las formalidades prevenidas en el libro I, título I, capítulo II, Sección 3.ª del Estatuto provincial, se ha formado

por la mayoría de las Diputaciones de régimen común la Mancomunidad a que se contrae el texto legal y Real decreto citados para atender al servicio de emisión del empréstito especial que este último autoriza.

En cumplimiento, pues, de lo dispuesto por el artículo 20 del Estatuto provincial y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de presentar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 25 de junio de 1928.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

**REAL DECRETO**  
Núm. 1.167.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales, elevado al Ministerio de la Gobernación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del Estatuto provincial.

Artículo 2.º Dicha Mancomunidad queda integrada por las Diputaciones provinciales de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Cádiz, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Tarra-gona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

Artículo 3.º Con las anteriores

provincias podrán mancomunarse y a análogos fines las demás de régimen común e igualmente los Cabildos insulares o en su nombre las Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias que acepten el proyecto que por el presente Decreto se aprueba.

Artículo 4.º La Mancomunidad interprovincial de Diputaciones de régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales, dará cumplimiento, desde luego, a lo mandado en el artículo 21 del Estatuto provincial.

Dado en Palacio a veinticinco de junio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

\*\*\*

**Proyecto de Mancomunidad de Diputaciones españolas de régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales.**

1.º Con sujeción a lo prevenido en la sección 3.ª del capítulo 2.º del título I, del libro I del vigente Estatuto provincial, se constituye una Mancomunidad de Diputaciones españolas de régimen común, a fin de atender al servicio de emisión de un empréstito destinado a la construcción de caminos vecinales.

Integrarán esta mancomunidad las Diputaciones que se adhieran a los presentes acuerdos.

2.º El objeto de la aludida Mancomunidad es proceder a la emisión en común de un empréstito destinado a la rápida construcción de caminos vecinales, a base de la capitalización de la subvención anual

de 22.525.000 pesetas que el Estado concede a las Diputaciones de régimen común, durante treinta años, según lo dispuesto en el Real decreto de 12 de diciembre de 1926.

3.º El producto del empréstito que se ha de emitir, se distribuirá entre las Diputaciones mancomunadas en proporción a la subvención del Estado que respectivamente les corresponda, según lo determinado en la Real orden número 1361 del Ministerio de la Gobernación, de 4 de noviembre de 1927.

4.º Las obligaciones de este empréstito se irán emitiendo, previa consignación en presupuesto, a medida que lo exijan las atenciones de las Diputaciones interesadas, a cual fin, éstas oportunamente determinarán la cantidad que necesiten en cada ejercicio.

5.º Regirá la Mancomunidad interprovincial una Comisión gestora integrada por un Vocal, representante de cada una de las Diputaciones mancomunadas. Cada Diputación designará, además, un suplente del Vocal que nombre.

La Comisión, que constituirá el Pleno de esta Mancomunidad, tendrá las facultades que le reconoce el Estatuto, y designará entre sus Vocales un Presidente y un Vicepresidente.

Actuarán de Secretario, Interventor y Depositario de la Comisión los que lo sean, respectivamente, de la Diputación de Madrid, en donde radicará el domicilio legal de la Mancomunidad.

6.º La Comisión gestora elegirá un Comité ejecutivo, compuesto del Presidente y Vicepresidente de dicha Comisión y de cinco Vocales, el cual asumirá, por delegación de

la Comisión, las funciones de ésta, salvo la aprobación de los presupuestos en el caso previsto en el artículo 24 del Estatuto provincial.

7.º El Comité ejecutivo aprobará anualmente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Mancomunidad, comprendiendo en los ingresos el importe de las cantidades que anualmente correspondan a las Diputaciones mancomunadas por la subvención del Estado, y en los gastos, lo necesario para atender al servicio de intereses y amortización del empréstito.

Correlativamente con esta obligación, las Diputaciones mancomunadas vendrán obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos, con destino al pago de dichos intereses y amortización, la cantidad que importe la subvención del Estado.

Durante los primeros años en que, seguramente no será necesario para atender al pago de las responsabilidades del empréstito la totalidad de lo que importe aquella subvención, el Comité ejecutivo consignará exclusivamente en el presupuesto anual ordinario la cantidad que estime necesaria a aquel objeto, prorrateándola entre las Diputaciones mancomunadas.

8.º El presupuesto que apruebe el Comité ejecutivo se someterá a la aprobación de todas y cada una de las Diputaciones interesadas; y en el caso de que dicho presupuesto fuese rechazado por alguna de las Diputaciones interesadas, mediante acuerdo adoptado y comunicado al Comité ejecutivo dentro de los quince días de la remisión a la misma del presupuesto aprobado, se someterá el proyecto de presupuesto a la deliberación y aprobación de la Comisión gestora en pleno.

9.º La Comisión gestora de este servicio coordinado percibirá directamente del Estado el importe de las subvenciones correspondientes a las Diputaciones mancomunadas, liquidando anualmente, con cada una de ellas, la parte sobrante de dicha subvención.

10. Las Diputaciones mancomunadas afectan especialmente en garantía del empréstito a emitir las subvenciones que el Estado destine para coadyuvar a la construcción de nuevos caminos vecinales.

11. La presente Mancomunidad se concierta por tiempo indefinido, pero no podrá disolverse mientras no se hayan extinguido las obliga-

ciones procedentes de la emisión del expresado empréstito.

Aprobado por S. M.—Madrid 25 de junio de 1928.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta 29 junio 1928).

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 378.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los contribuyentes que se presenten a pagar sus recibos en las Oficinas recaudatorias correspondientes durante el período voluntario de cobranza y no puedan verificarlo por no existir aquéllos en poder de la Recaudación o por cualquier otra causa independiente de su voluntad, tengan medio de acreditar que intentaron hacer el pago, al efecto de quedar exentos de toda clase de recargos si lo realizan al ser requeridos para ello por los Agentes recaudadores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en los indicados casos, los Recaudadores de la Hacienda o entidades recaudadoras entregarán al contribuyente o a la persona encargada por éste de efectuar el pago, una papeleta autorizada con la firma del Recaudador o Auxiliar que esté al frente de la Oficina recaudatoria y con el sello de la misma, haciendo constar la fecha en que haya sido reclamado a dicho efecto el correspondiente recibo y expresando el nombre del contribuyente, concepto contributivo y año, semestre o trimestre a que se refiera, debiendo consignarse iguales datos en la matriz de cada papeleta.

2.º Que los contribuyentes que acrediten de este modo haber intentado verificar en plazo hábil el pago de las contribuciones e impuestos a que estén sujetos no incurrirán en apremio si lo efectúan dentro del plazo de veinticuatro horas, a contar desde la en que los Agentes recaudadores les presenten los recibos al cobro, lo que deberá justificarse en forma; y

3.º Que el importe de los recibos de que se trata cuando se cobren sin devengo de recargos ingresará en el Tesoro como recaudación voluntaria, con mandamiento de ingreso especial, en el que se detallarán los nombres de los contribuyentes a que correspondan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efec-

tos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de junio de 1928.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta 27 junio 1928.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 680.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la «Cooperativa Obrera de San José», de Burgos, en solicitud de concesión de prima por la construcción de 14 casas baratas de su propiedad, sitas en dicha capital, carretera de Santander:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 31 de julio de 1926, calificándola de Cooperativa, a los efectos del Régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron y el proyecto obtuvo calificación condicional en 24 de enero de 1927:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos para las 14 casas asciende a 184.306'82 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que, por estar incluida esta entidad en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto de 10 de octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en un año, a partir de la fecha de esta Real orden, el plazo para la total terminación de las obras, y que la entrega de la prima ha de quedar subordinada al cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a «La Cooperativa Obrera de San José», de Burgos, una prima por la construcción de 14 casas baratas de su propiedad, sitas en la capital citada, carretera de Santander, cuya prima asciende en total a 36.861'33 pesetas, que se entregarán a la Cooperativa nombrada, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, en títulos de la Deuda perpétua al 4 por

100 interior, emitida para estos fines, después de cumplidos los requisitos siguientes:

a) Que transcurran dos meses, a contar desde la terminación de las casas, para la que señala como fecha la de 2 de junio de 1929.

b) Que se practique a las fincas una visita de inspección.

c) Que se presente por la Cooperativa interesada, en este Ministerio, una escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de tres copias simples, en la que se hipotequen a favor del Estado las 14 casas del proyecto, para responder a la devolución de la prima, en el caso de que les sea retirada su calidad legal de baratas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1928.—Aunós.—Sr. Director general de Trabajo.

(Gaceta 28 junio 1928.)

## GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad me comunica ha negado autorización a la menor de 11 años, Julia Villarreal Alcázar, para actuar como bailarina en los espectáculos públicos a virtud del siguiente certificado facultativo que dice: D. Luis Alberto de Mena, Médico Inspector de guardia en la Dirección General de Seguridad, certifica que ha reconocido a Julia Villarreal Alcázar, de 11 años de edad, la cual padece ligeras manifestaciones en vértice pulmón izquierdo, que hacen sospechar sean fímicas y una desnutrición general contraindicando ambas cosas todo ejercicio violento.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y exacto cumplimiento.

Burgos 28 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

El vecino de Hontanas, Vicente Peña Arnáiz, me comunica ha desaparecido de su domicilio su hijo Angel Peña Hernando, de 21 años de edad, soltero, estatura regular, bien parecido, encarnado, ojos negros, lleva traje de pana a medio uso, color oscuro, boina y camisa a rayas verdes y moradas y alpargatas blancas nuevas.

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi

Autoridad, procedan a la busca y detención del citado, y, caso de ser habido, será puesto a disposición de su padre que lo reclama.

Burgos 2 de julio de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca de Lucio Revilla Herro, natural de Caleruega, de 15 años de edad, indocumentado, viste traje de pana oscura y boina azul, desaparecido del domicilio paterno.

Caso de ser habido, será puesto a disposición de su padre que lo reclama, en el citado pueblo.

Burgos 2 de julio de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

El Alcalde de Valle de Tobalina me comunica que el vecino de Quintana-Martín Galindez, D. Angel Linares, ha recogido viva una paloma mensajera que lleva un anillo de goma encarnada en la pata derecha con la inscripción 356-O y otro, al parecer de aluminio, en la pata izquierda con la inscripción NVRP-27 ROC-132.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin que pueda llegar a conocimiento del dueño.

Burgos 2 de julio de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Briviesca.

#### Requisitoria.

D. Antonio Bruyel y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad, por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase, municipales, Alcaldes y fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y ante el Secretario que refrenda, se instruye sumario por delito de lesiones contra otros y Avelino Vázquez Vázquez, hijo de Sebastián y Florinda, de 25 años, soltero, capataz, natural de Quintela de Leirado, provincia de Orense, partido judicial de Celanova, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes a disposición de

este Juzgado en la cárcel de este partido.

Y para que aquél se presente en este Juzgado, se le concede el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Briviesca a 30 de junio de 1928. = Antonio Bruyel. = Por su mandado. = Abdón Núñez.

### Miranda de Ebro.

D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por virtud del presente, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de una bicicleta marca «Amen», negra, con manillar de pista, puños de celuloide grises y guardabarros de madera color castaño con rayas negras, aunque éstos no se puede asegurar si los llevaba puestos en el momento de cometerse la estafa de ella en el garage de D. Victor Prada, de esta ciudad, el día 6 de septiembre último, la que, caso de ser habida, será puesta a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos, pues así está acordado en causa que instruyo con el número 37 de 1928.

Miranda de Ebro a 28 de junio de 1928. = Angel Ruiz. = Lic. José Irázusta.

### Villarcayo.

D. Miguel Garcia de Obeso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de Sor Elisa de San Rafael Cobo y Fernández-Villa, hija de Blas y Ramona, natural de Espinosa de los Monteros, Religiosa dedicada a la asistencia de ancianos en el Asilo de Carabanchel Alto, donde se hallaba domiciliada, y en donde falleció el día 8 de enero de 1921, sin haber otorgado disposición testamentaria. — El expediente se ha promovido a solicitud de D.<sup>a</sup> Josefa Pérez y Pérez, soltera y vecina de Madrid, pidiendo se declare heredero abintestato de dicha D.<sup>a</sup> Eisa, a D. Victoriano Gutiérrez-Solán y Cobo, sobrino carnal de ésta, y que ha fallecido con posterioridad.

Y se anuncia y se llama por el presente, a los que se crean con

igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días, previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villarcayo a 25 de junio de 1928. = Miguel Garcia de Obeso. = El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

## Anuncios Oficiales

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

### Carreteras.—Construcción.

Hasta las trece horas del día 18 de julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, cuyo presupuesto de asciende a 179.386'48 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 14 meses, a contar de la fecha de terminación del plazo de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 5.381'59 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 23 de julio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 15 de junio de 1928. = El Director General, Gelabert.

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Reglamentado por Real orden de 2 del corriente mes, número 125, publicada en la *Gaceta* del 7, el Real decreto de 2 de marzo último,

número 447, *Gaceta* del 3, exceptuando del pago del impuesto o tasa de rodaje a los carros destinados a los servicios agrícolas y siendo numerosas las consultas sobre la interpretación del citado Real decreto que se reciben, así como las peticiones de altas y bajas de carros agrícolas para el corriente año, es conveniente se extienda el conocimiento entre los interesados de los siguientes extremos:

1.º La obligación del pago de la tasa de rodaje correspondiente al pasado año 1927, queda subsistente para toda clase de vehículos con tracción de sangre, cualquiera que sea la clase de transporte a que se destinen.

2.º Prorrogado hasta fin del próximo mes de agosto el plazo de cobranza de dicho impuesto, hasta pasada dicha fecha, no podrán ser objeto de denuncia, ni de apremio los carros que no ostenten la placa acreditativa de haber pagado el impuesto.

3.º No resuelta todavía la forma en que se han de hacer las declaraciones para acordar la exención del impuesto a los carros que a ello tienen derecho, es inútil toda declaración que se haga, de alta o baja relativa al año 1928, hasta que se modifique la Instrucción correspondiente.

Le ruego por lo tanto que dé las oportunas órdenes para la inserción de estas aclaraciones en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, interesando de los Alcaldes que fijen el mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con el fin de conseguir la mayor publicidad posible.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 15 de junio de 1928. =

El Presidente del Patronato, José Alonso.

### Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por la Sociedad Electro Mirandesa, domiciliada en Miranda de Ebro, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en el expediente de alumbrado público.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 27 de junio de 1928. = Antonio María de Mena. = V.º B.º = El Presidente, Fermín Garbayo.

*Alcaldía de Lerma.*

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 145, fecha 27 de junio, anuncio de esta Alcaldía, referente a deslindes con Mecerreyes en el monte «Bardal», se hace saber que con el fin de dar tiempo a los agricultores para que recojan la cosecha, no se verificará el deslinde hasta el mes de septiembre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de Mecerreyes y Cuevas de San Clemente y propietarios de fincas colindantes.

Lerma 30 de junio de 1928.—El Alcalde, Francisco Revilla.

*Alcaldía de Fuentespina.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Fuentespina 27 de junio de 1928.—El Alcalde, Fermin Salinero.

*Alcaldía de Junta de Rio de Losa.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1928, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispues-

tos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Junta de Rio de Losa 28 de junio de 1928.—El Teniente Alcalde, Dionisio Mardones.

*Alcaldía de Quintanilla San Garcia*

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla San Garcia 26 de junio de 1928.—El Alcalde, Domingo Caño.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio de 1927, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanilla San Garcia 26 de junio de 1928.—El Alcalde, Domingo Caño.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Alcocero, Carazo y Milagros, respecto de las del año económico de 1925-26, segundo semestre de 1926 y ejercicio de 1927:

*Alcaldía de Tordómar.*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 24 del ac-

tual, acordó por unanimidad solicitar la enajenación de las inscripciones números 20.913, 21.085, 24.340 y 24.562, por pesetas nominales 1.232'84, 346'02, 1.199'17 y 361'58 respectivamente, procedentes del 80 por 100 de propios, las cuales se hallan mancomunadamente con Villahoz, a fin de que por la Dirección general de la Deuda sean convertidas en títulos al portador, con el fin de que sea factible la cobranza de sus intereses y de este modo desglobar la mancomunidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en los Reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924, se hace público dicho acuerdo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos fijados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la fecha de su inserción, pueda acudir contra él a la Corporación municipal por medio de escrito razonado, conforme ordena el artículo 2.º del Real decreto de 25 de septiembre de 1924 ya citado.

Tordómar 1 de julio de 1928.—El Alcalde, Braulio G. Moral.

*Alcaldía de Itero del Castillo.*

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario para los gastos de construcción de aceras en las calles y plazas de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Itero del Castillo 27 de junio de 1928.—El Alcalde, P. O., Próculo García Marcos.

*Alcaldía de Junta de La Cerca.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre

la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Junta de La Cerca 1.º de julio de 1928.—El Alcalde, Juan Antonio Villamor.

**ANUNCIOS PARTICULARES***Alcaldía de Regumiel de la Sierra.*

Autorizada por el Distrito forestal y por acuerdo del Ayuntamiento pleno, el 17 del próximo mes de julio, a las doce horas, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de 506 pinos secos y desarraigados, marcados en el monte Pinar, tasados en la cantidad de 1.280 pesetas, con sujeción dicha subasta al pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 188, correspondiente al 22 de agosto de 1927, de conformidad con lo previsto en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto, el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue y asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes, si lo desea, y el Secretario de la Corporación.

La proposición será a pujas a la llana por media hora.

Regumiel de la Sierra 30 de junio de 1928.—El Alcalde, Victoriano Molinero.

*Alcaldía de Villariezo.*

En este pueblo se halla depositado un carnero padre, que se encontró desmandado y de unos dos años.

La persona que crea ser su dueño puede pasar a recogerle por esta Alcaldía, en el plazo de quince días, previo pago de los gastos originados.

Villariezo 3 de junio de 1928.—El Alcalde, Andrés Cereceda.